



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00101-00
DEMANDANTE: MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa el Despacho que, mediante escrito, la demandante informa que el demandado tiene pasó de ser miembro activo de la Armada Nacional a ser pensionado, por lo que ahora la entidad que le cancela la mesada pensional es CREMIL.

Por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las medidas cautelares dirigidas a la entidad CREMIL por ser el nuevo pagador de la mesada pensional del demandado y garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada para proteger los derechos de los menores hijos del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, consistente en suministrar alimentos a sus menores hijos JUAN CAMILO y EMILY ZARCO DE ALBA en la suma equivalente a \$667.774 para este año 2024, que deberán ser descontados de la mesada pensional que percibe el señor JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO C.C. 72.245.897 como pensionado de CREMIL. Descuentos que deberá realizar el pagador de dicha entidad y consignarlos en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N° 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante, señora: MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO identificada con CC. No. 55.307.349. Cabe advertir que la cuota alimentaria se deberá incrementar por ley cada año en enero proporcionalmente al IPC. Expídase el correspondiente oficio con destino al Pagador de CREMIL.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de CREMIL que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 005
Fecha: 18 de enero de 2024.

Se notifica el presente auto.

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e558bc7765342d27925f98b51d0cc3f8f2902eb740d2691a2dbcc3ae18d243**

Documento generado en 17/01/2024 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>